



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2016-00582-00

Procede el Despacho a decidir sobre la procedencia de la aplicación del desistimiento tácito en este asunto, conforme lo establece el artículo 317 del Código General del Proceso.

Debiéndose indicar desde ahora que resulta procedente dar aplicación a dicha figura jurídica, ordenando la terminación del proceso, disponiendo el desglose y ordenando el archivo definitivo de las diligencias, tal como pasa a explicarse:

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso consagra los eventos en que se aplica la figura del desistimiento tácito, entre ellos el numeral 2 indica:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...” (subrayas del Despacho).

Efectuado el análisis del proceso, se observa que mediante auto del 07 de noviembre de 2017 (Fl. 138), se aprobó liquidación del crédito, sin que hasta la fecha exista constancia dentro del expediente de la realización de ninguna otra actuación.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe colegirse que se dan los supuestos fácticos para la aplicación de la consecuencia jurídica contenida en la norma citada, toda vez que ha transcurrido más de 2 años de inactividad del proceso, así las cosas, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, disponiéndose el desglose de los anexos de la demanda, de conformidad con el artículo 317 y 116 del Código General del Proceso; previo el pago del arancel correspondiente y el aporte de las copias.

No habrá lugar a condena en costas, al no haberse causado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo de adelantado por la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra de SANDRA MILENA ISAZA QUIROGA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo del 30% del salario o compensación y demás prestaciones sociales que la demandada SANDRA MILENA ISAZA QUIROGA, percibe al servicio de la CI LEONISA S.A. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR la entrega a la demandada SANDRA MILENA ISAZA QUIROGA los títulos judiciales constituidos entre el 28/12/2018 hasta el 26/07/2021 por la suma de \$5.447.894.

 Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8 						
DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	43322742	Nombre	SANDRA MILENA I SAZA QUIROGA	
Número de Títulos						17
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413590000446005	8909011763	FINANCIERA COTRAFA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2018	NO APLICA	\$ 218.955,00
413590000450909	8909011763	FINANCIERA COTRAFA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2019	NO APLICA	\$ 505.278,00
413590000467837	8909011763	FINANCIERA COTRAFA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 523.747,00
413590000472022	8909011763	FINANCIERA COTRAFA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	\$ 528.307,00
413590000476728	8909011763	FINANCIERA COTRAFA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2019	NO APLICA	\$ 282.184,00
413590000481572	8909011763	FINANCIERA COTRAFA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 844.862,00
413590000485516	8909011763	FINANCIERA COTRAFA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2019	NO APLICA	\$ 245.862,00
413590000491341	8909011763	FINANCIERA COTRAFA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2019	NO APLICA	\$ 253.545,00
413590000501465	8909011763	FINANCIERA COTRAFA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2019	NO APLICA	\$ 39.048,00
413590000507034	8909011763	FINANCIERA COTRAFA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2020	NO APLICA	\$ 232.160,00
413590000524910	8909011763	FINANCIERA COTRAFA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2020	NO APLICA	\$ 230.040,00
413590000549046	8909011763	FINANCIERA COTRAFA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2021	NO APLICA	\$ 230.040,00
413590000552375	8909011763	FINANCIERA COTRAFA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2021	NO APLICA	\$ 71.292,00
413590000560864	8909011763	FINANCIERA COTRAFA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2021	NO APLICA	\$ 240.473,00
413590000565703	8909011763	FINANCIERA COTRAFA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2021	NO APLICA	\$ 253.965,00
413590000568217	8909011763	FINANCIERA COTRAFA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2021	NO APLICA	\$ 282.184,00
413590000575783	8909011763	FINANCIERA COTRAFA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	20/07/2021	NO APLICA	\$ 465.952,00
Total Valor						\$ 5.447.894,00

CUARTO: Advertir que, los títulos judiciales que llegaren con posterioridad a la última retención que figura al momento de expedición de este auto, es decir, la de fecha 26/07/2021, serán entregados a quien hubiesen sido retenidos.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, pasa a turno para la entrega de títulos judiciales.

SEXTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados con la demanda, con la respectiva anotación de la terminación del proceso por desistimiento tácito, para lo cual deberá allegar el arancel y las copias respectivas.

SEPTIMO: NO CONDENAR EN COSTAS, según se indicó en la parte motiva de la providencia.

OCTAVO: ORDENAR el archivo del expediente, previo el registro correspondiente en el sistema de gestión judicial.

NOVENO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandado podrá acceder al oficio que comunica levantamiento de la medida de embargo, a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYq2bxzbE_RBoO44Xuwo-WMB8wYT9MHmueZLQrJyIp3AjQ?e=7sFfRc

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso a los oficios será publicada el día viernes 13 de agosto de 2021, en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/114>

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 132
fijado hoy 05 DE AGOSTO DE 2021

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1d5e6ef1d2a9d275cb36b4933174cfc37b76e55d0157dcb02202ade100306e**

Documento generado en 04/08/2021 12:08:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>